







GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nro. 101 -2024-GR CUSCO/GERAGRI.

Cusco, 19 MAR 2024

EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTO:

Opinión Legal N°41-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, de fecha 13 de marzo del 2024, informe N°145-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH, de fecha 08 de marzo del 2024, Informe N°020-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH-HBG, de fecha 27 de febrero del 2024 y expediente con ingreso N°49919-2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N°27680 Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV, del título IV sobre descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902 y N°28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N°30305 publicada el 10 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que es delimitada, por el artículo 8 de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho ay la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; así mismo la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N°27902 en su artículo 2 señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye en pliego presupuestal para su administración económica y financiera;

Que, Las Entidades Públicas están sometidas al orden e imperio de la Ley, en ese entender el Articulo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en su numeral 1.1 regula el Principio de Legalidad que dispone lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, cconforme al reglamento interno de los servidores civiles (RIS) de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, en el artículo 31°.- licencia con goce de remuneraciones, precisa en el ítem c) por fallecimiento del cónyuge o conviviente declarado padres, hijos o hermanos. En el caso del personal sujeto a los regímenes de los Decretos Legislativos N°276 Y 728 y régimen especial del Decreto Legislativo N°1057, se concederá en cada caso, un periodo de cinco (05) días hábiles, el cual será computado a partir del día hábil siguiente del deceso del familiar del servidor/. Si el deceso ocurre fuera de la localidad donde labora el servidor civil, la licencia se podrá ampliar por dos (02) días hábiles adicionales.

Que, bajo los preceptos normativos antes señalados y visto el expediente administrativo con registro N°49919-2024, se puede advertir que el **administrado Sr. WILBER VIVANCO KJURO**, servidor que viene laborando en la Sub Gerencia de Titulación de la Propiedad Agraria de la Convención- Sede La Convención, bajo los alcances del Decreto Legislativo N°728 en la condición de repuesto judicial, solicita licencia por luto por el fallecimiento de su















Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

padre Q.E.V.F. LINO VIVANCO HUACCAC, quien falleció en fecha 02 de febrero de 2024, conforme ha quedado acreditado con el certificado de Defunción emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC; por lo cual es procedente otorgarle licencia por luto con eficacia anticipada del 09 al 15 febrero del 2024.

Estando con las visaciones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Legal, Administración, Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N°176-2020-CR/GR CUSCO y modificado por la Ordenanza Regional N°214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, concordante con la Resolución Ejecutiva Regional N° 028-2024-GR CUSCO/GR del 19 de febrero del 2024

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – AUTORIZAR LICENCIA POR LUTO, al Sr. WILBER VIVANCO KJURO, servidor de la Agencia Agraria de la Convención, de la Gerencia Regional de Agricultura bajo los alcances del Decreto Legislativo N°728, la misma que será con eficacia anticipada, a partir del 09 al 15 de febrero del 2024 (07 días).

Artículo 2°. – NOTIFICAR al interesado y las instancias correspondientes de la Gerencia Regional de Agricultura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Ing. Armando Yucra Soto

C.C Archivo OAJ/OA/OPPM AYS/GERAGRI/MAPL/jfcb

